



ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZAN REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.

## GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

## ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Oficio PCG/976-BIS/2023. Designación de Encargado de despacho.** El 29 de septiembre de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio **PCG/976-BIS/2023** comunicó el nombramiento del Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica.



3. **Recepción de la queja.** El 9 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja promovido por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género”** (Sic).
4. **Oficio PCG/1094/2023.** El 10 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo General, remitió el escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román.
5. **Oficio SECG/840/2023.** El 10 de octubre de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/840/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
6. **Oficio SECG/841/2023.** El 10 de octubre de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/841/2023, instruyó a la Oficialía Electoral, a efectos de que notifique el oficio SECG/840/2023.
7. **Acuerdo AJ/Q/09/01/2023.** El 10 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/09/01/2023, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”**.
8. **Oficio AJ/413/2023.** El 11 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Oficio AJ/413/2023, dirigido a la Unidad de Género notificándole el acuerdo AJ/Q/09/01/2023, a fin de que realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen.
9. **Oficio AJ/414/2023.** El 11 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Oficio AJ/414/2023, dirigido a la Oficialía Electoral, notificándole el acuerdo AJ/Q/09/01/2023, a fin de que realice inspección ocular.
10. **Oficio AJ/415/2023.** El 11 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Oficio AJ/415/2023, dirigido a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, notificándole el acuerdo AJ/Q/09/01/2023.
11. **Oficio AJ/416/2023.** El 11 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Oficio AJ/416/2023, dirigido en la Unidad de Vinculación, notificándole el acuerdo AJ/Q/09/01/2023.
12. **Oficio PCG/1116/2023.** El 12 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo General mediante Oficio PCG/1116/2023 remitió el Dictamen de Riesgos, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/09/01/2023 intitulado **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

**OCTUBRE DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN,  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.**

13. **Acuerdo AJ/Q/08/02/2023.** El 12 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/09/02/2023, mediante el cual se realizó la propuesta de adopción de medidas cautelares.
14. **Acuerdo JGE/081/2023.** El 16 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE/081/2023 intitulado **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.**
15. **Notificación del acuerdo JGE/081/2023.** La Secretaría Ejecutiva emitió los oficios para notificar el acuerdo JGE/81/2023, siendo los siguientes: SEJGE/549/2023 Layda Elena Sansores San Román; SEJGE/550/2023 Integrantes de la Comisión de Quejas, Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos; de la Junta General Ejecutiva; Titulares de la Unidad de Género; Unidad de Comunicación Social; Unidad de Tecnologías; Sistemas y Cómputo; Unidad de Comunicación Social; Oficialía Electoral y Asesoría Jurídica; SEJGE/551/2023 Mtro. Javier del Jesús Can, Titular de la Oficialía Electoral; SEJGE/552/023 C. Carlos Martínez Caamal; SEJGE/553/023 C. Hubert Carrera Palí; SEJGE/554/023 C. Leandro Dzib Reyes; SEJGE/555/023 C. Abraham Martínez Caamal; SEJGE/556/023 Propietario de la cuenta y/o administrador del canal “LA BARRA EN VIVO” de las plataformas “Youtube” y “Facebook”.
16. **Memorándum OE/633/2023.** El 16 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/633/2023, mediante el cual el acta de Inspección ocular OE/57/2023, relativa a los enlaces de la queja.
17. **Memorándum OE/644/2023.** El 20 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/644/2023, mediante el cual remite el acta de Inspección Ocular OE/IO/51/2023, en el que adjunta: 1. Acuse SEJG/549/2023 con su respectiva acta de notificación, 2. Certificación de notificación virtual de fecha 17 de octubre 2023; 3.- Cédula de estrados de fecha 17 de octubre de 2023, 4. Memorándum de colaboración No. OE/634/2023 y 5. Acta de Inspección ocular OE/IO/059/2023.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** La Asesoría Jurídica es el órgano técnico dependiente del Consejo General, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del IEEC; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

Lo robustece lo anterior, la jurisprudencia 16/2010<sup>1</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes,

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 16/2010, de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.”**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**CUARTA. Recepción de la Queja.** El día 9 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 3 de octubre de 2023 signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género”** (Sic). el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...  
“

**I. HECHOS**

...

**SEGUNDO.** En el canal denominado “LA BARRA EN VIVO” de la plataforma electrónica “YouTube” y en la página denominada “La Barra Noticias” de la red social “Facebook”, se publica y difunde permanentemente la emisión semanal del programa de noticias y opinión denominado como “LA BARRA NOTICIAS” y/o “LA BARRA EN VIVO” y/o “EN LA BARRA” y/o “EN LA BARRA CON CARLOS MARTINEZ”, el cual es conducido por el C. CARLOS MARTINEZ CAAMAL con la participación de otros conductores; para mejor apreciación a continuación se proporcionan capturas de pantalla de las referidas cuentas:

a) Canal denominado “LA BARRA EN VIVO” de la plataforma electrónica “YouTube”:  
Hipervínculo para consulta: [https://www.youtube.com/\(@\)labarranoticias/streams](https://www.youtube.com/(@)labarranoticias/streams)

...

b) Pagina denominada “La Barra Noticias” de la red social “Facebook”:  
Hipervínculo para consulta: <https://www.facebook.com/labarranoticias>

...

**TERCERO.-** El 01 de septiembre del presente año, en el canal denominado “LA BARRA EN VIVO” de la plataforma electrónica “YouTube” y en la página denominada “La Barra Noticias” de la red social “Facebook”, se publicó y difundir la emisión en vivo del programa conocido como “LA BARRA NOTICIAS” y/o “LA BARRA EN VIVO” y/o “EN LA BARRA” y/o “EN LA BARRA CON CARLOS MARTINEZ”, el cual es conducido por el C. CARLOS MARTINEZ CAAMAL; siendo el caso, durante la transmisión de dicho programa se advierte que los hoy denunciados, CC. **CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL** realizaron diversas manifestaciones y expresiones que constituyen violencia política en razón de género hacia mi persona, por el simple hecho de ser mujer; cabe señalar que no es la primera vez que realiza este tipo de publicaciones en las cuales utiliza expresiones e imágenes en contra de mi apariencia física, con la finalidad de dañar mi honor y dignidad ante la sociedad, así como causar una afectación a mis derechos político- electorales en clara referencia a mi cargo como Gobernadora del Estado de Campeche.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

A continuación, se presentan capturas de pantalla del programa referido anteriormente, con la finalidad de facilitar su apreciación y consulta.

a) Canal denominado “LA BARRA EN VIVO” de la plataforma electrónica “YouTube”:  
Hipervínculo para consulta: <https://www.youtube.com/watch?v=uqGXHiNSuLc>

- Captura de pantalla de los conductores que participaron en el programa “LA BARRA NOTICIAS” y/o “LA BARRA EN VIVO” y/o “EN LA BARRA” y/o “EN LA BARRA CON CARLOS MARTINEZ” de fecha 1 de septiembre de 2023:

...

**IMÁGENES**

...

**Se transcribe la parte que interesa del referido programa para su mejor apreciación:**

a) Programa “LA BARRA NOTICIAS” y/o “LA BARRA EN VIVO” y/o “EN LA BARRA” y/o “EN LA BARRA CON CARLOS MARTINEZ” de fecha 1 de septiembre de 2023 en plataforma YouTube:  
**Minutos: 39:01 - 41:52**

b) Programa “LA BARRA NOTICIAS” y/o “LA BARRA EN VIVO” y/o “EN LA BARRA” y/o “EN LA BARRA CON CARLOS MARTINEZ” de fecha 1 de septiembre de 2023 en plataforma Facebook:  
**Minutos 37:59 - 40.10**

- **“Abraham Martínez:** Hay hermano que no entiendes que les vale puta madre, no tiene ni moral, ni ética esos hijos de puta. ahí está el cabron de Raúl pozos y no viste la exhibida que le pegaban... le reclamaban los padres de familia, de los robos de las escuelas donde fue **Rayda**. si lo vieron... y luego el inútil ese ya tenía tres meses que se lo estaban diciendo al pendejo ese y hasta ahorita no ha hecho ni madres
- **Carlos Martínez:** Y ni va hacer nada.
- **Abraham Martínez:** Y es inutil e incompetente igual que marcela ha y le tiene que aplaudir.
- **Leandro Dzib:** Y vende sus packs.
- **Abraham Martínez:** vende sus packs.
- **Leandro Dzib:** También.
- **Carlos Martínez:** A ver ahorita que están hablando de los **packs**, pero como no va a pasar eso.oséa si tenemos, **si la tía tiene como le podemos lla mar tiene traumas o tiene el...(realiza movimientos simulando un baile) TEIBOLERA...**
- **Huber carrera Fijaciones de teibolera**
- **Carlos Martínez:** **Fijaciones de teibolera, ahí está yo no lo digo, vean el martes de la rata, cuando bailo en el senado.**
- **Abraham Martínez:** **En el estadio... en el estadio azteca que hizo una fiesta de navidad y bailo (realiza movimientos simulando un baile).**
- **Carlos Martínez:** Haya con Jorge Luis la que le bailo.
- **Abraham Martínez:** No mames.
- **Carlos Martínez:** **O sea tiene ahí como un trauma.**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023

- **Abraham Martínez:** Tiene un trauma, vera.
- **Abraham Martínez:** Pero si vieron la foto donde salio con Fabricio, varios estaban comentando Fabricio el de movimiento ciudadano que se fue a morena el diputado.
- **Carlos Martínez:** A ver nada mas termine de ejemplificar, si la tia, tiene ¿ese trauma?, no es trauma es COMPLEJO DE TEIBOLERA, el secretario de fianzas tiene detrás de el una pantera rosa que le relame la lengua, puta. el secretario de cultura...
- **Hubert Carrera:** El Secretario de Cultura es Batichica, no ves la capa que siempre anda (inaudible)...
- (...)
- **Carlos Martínez:** El de cultura mostrando sus porquerias.
- **Leandro Dzib** Sus miserias.
- (...)
- **Carlos Martínez:** Normalicemos eso, esta bien no hay pedo, (...) a bueno y la comadre de la señora otro cabrón depravado, o sea dices no mames ha tenemos que aplaudido.
- (...)
- **Leandro Dzib:** Sodoma y Gomorra.
- **Carlos Martínez:** Sodoma y Gomorra el Gobierno de Layda.”

**CUARTO.** En el canal denominado “LA BARRA EN VIVO” de la plataforma electrónica “YouTube” y en la página denominada “La Barra Noticias” de la red social “Facebook”, se publicaron y difundieron fragmentos de la emisión del 1 de septiembre de 2023 del programa de noticias denominado como “LA BARRA NOTICIAS” y/o “LA BARRA EN VIVO” y/o “EN LA BARRA” y/o “EN LA BARRA CON CARLOS MARTINEZ”, materia de la presente queja, en los que se resalta que nuevamente se reprodujeron las manifestaciones y expresiones emitidas por los denunciados que constituyen violencia política en razón de género contra la suscrita, así como causar una afectación a mis derechos político-electorales en clara referencia a mi cargo como Gobernadora del Estado de Campeche, tal como se demuestra a continuación con las capturas de pantalla y los links para su consulta:

Hipervínculo: <https://www.facebook.com/watch/?v=2025940497753051&extid-WA-UNK-UNK-IOSGK0T-GK1 C&mibextid=2Rb1 fB&ref=sharinq>

Título de la publicación: **#LaBarraAnaliza | NO SE PUEDE NORMALIZAR LA PUTERIA! A LOS GOBIERNOS DE MORENA LO ULTIMO QUE LES IMPORTA ES LA LEY, EL ORDEN Y LA MORAL.**

...

IMAGEN

...

### III.-ANALISIS DEL CASO

Como se puede observar de la simple lectura de lo expuesto en el apartado de Hechos de la presente queja, los denunciados realizan expresiones que constituyen violencia política en mi





**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

contra en razón de género, en su modalidad de violencia digital y simbólica, vulnerando el marco convencional, constitucional y legal en la materia.

En este tenor, resulta evidente que los denunciados desde su posición de comunicadores emitieron descalificaciones hacia mi persona con expresiones misóginas por mi aspecto físico, imagen, personalidad, así como mi cargo público que ostento como Gobernadora del estado de Campeche.

Aunado a lo anterior, **las expresiones realizadas denigran y descalifican a la suscrita, por mi condición de mujer en el ejercicio de las funciones públicas inherentes al cargo, con base en estereotipos de género,** con el objetivo de menoscabar mi imagen pública,...

...

Las expresiones denunciadas consistieron en diversas publicaciones en redes sociales realizadas por los denunciados, dirigidas a la suscrita con alusión directa al cargo que ostenta como se ejemplifica a continuación:

PUBLICACIÓN	TRANSCRIPCIÓN
<p>Programa “LA BARRA NOTICIAS” y/o “LA BARRA EN VIVO” y/o “EN LA BARRA” y/o “EN LA BARRA CON CARLOS MARTÍNEZ” de fecha 1 de septiembre de 2023. Referida en los Hechos Tercero y Cuarto de la presente denuncia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><u>Carlos Martínez: Fijaciones de teibolera, ahí está yo no lo digo, vean el martes de la rata, cuando bailo en el senado.</u></b> (En referencia al programa “Martes del Jaguar” donde participa la suscrita).</li> <li>- <b><u>Carlos Martínez: Sodoma y Gomorra el Gobierno de Layda.”</u></b></li> </ul>

**En razón de lo anterior, resulta evidente que el material difundido por los hoy denunciados, consiste en publicaciones y manifestaciones emitidas en contra de la Gobernadora del Estado de Campeche, es decir, en el ejercicio del cargo público. Derivado de lo anterior es claro que los denunciados si cuestionan las actividades llevadas a cabo en el ejercicio del cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y por ende, si inciden en el ejercicio efectivo de dicho cargo público, lo que hace competente a ese Instituto para conocer la presente queja en materia electoral.**

De igual manera, cabe manifestar que, en el programa que hoy se denuncia, los hoy denunciados se refieren a la suscrita como: “...la tía...”, en este sentido, del análisis del contexto en que se desarrollan las intervenciones de los denunciados en el referido programa, es evidente que los comentarios son dirigidos a mi persona, pues en repetidas ocasiones mencionan mi nombre “Layda”, no obstante lo anterior, también se precisa que es de conocimiento público que en diferentes ocasiones me he autodenominado como la **“tía de**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

**la generación que cambiara el rumbo de Campeche.”** Tal y como lo acreditado con las siguientes imágenes de mis redes sociales personales:

Link: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4124285344333138/?type=3>



Link: <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1544311560570605568>

IMAGEN

Link: <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1532835647207219206>

IMAGEN

Asimismo, los medios de comunicación se refieren a la suscrita como la “Tia Layda”, tal como se advierte de la siguiente publicación realizada en la pagina oficial del medio de comunicadn “Por Esto!”, de fecha 12 de enero de 2022, intitulada “LA TIA LAYDA INVITA A LOS CAMPECHANOS A ACUDIR A ESTA TIENDA ARTESANAL LOCAL’, la cual se aporta captura de pantalla y link para su consulta y apreciación:

Link: <https://www.poresto.net/campeche/2022/1/12/la-tia-layda-invita-los-campechanos-acudir-estatienda-de-artesantias-local-309683.html>

IMAGEN

...  
Por esa razón, se insiste que la expresión reprochada hacia mi persona no fue realizada en el contexto del debate político ni aborda asuntos de interés público, ya que los denunciados únicamente se enfocan en emitir comentarios denostativos, calumniosos, injuriantes y ofensivos, en tono de discriminación hacia mi físico, tan solo por mencionar algunas de las expresiones que se dirigen a la suscrita por el hecho de ostentar un cargo público y su relación con su corporalidad, están las siguientes frases.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

PUBLICACIÓN	TRANSCRIPCIÓN
Programa "LA BARRA NOTICIAS" y/o "LA BARRA EN VIVO" y/o "EN LA BARRA" y/o "EN LA BARRA CON CARLOS MARTÍNEZ" de fecha 1 de septiembre de 2023. Referida en los Hechos Tercero y Cuarto de la presente denuncia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carlos Martínez: <u>A ver ahorita que están hablando de los packs, pero como no va a pasar eso, ósea, si tenemos, <b>si la tía tiene como le podemos llamar tiene traumas o tiene el... (realiza movimientos simulando un baile) TEIBOLERA...</b></u></li> <li>- Huber carrera: <u>Fijaciones de teibolera</u></li> <li>- Carlos Martínez: <u>Fijaciones de teibolera, ahí está yo no lo digo, vean el martes de la rata, cuando bailo en el senado.</u></li> <li>- Abraham Martínez: <u>En el estadio... en el estadio azteca que hizo una fiesta de navidad y bailo (realiza movimientos simulando un baile).</u></li> <li>- (...)</li> <li>- Carlos Martínez: <u>O sea tiene ahí como un trauma.</u></li> <li>- Abraham Martínez: <u>Tiene un trauma, vera,</u></li> <li>- (...) Carlos Martínez: <u>A ver nada más termino de ejemplificar, si la tía, tiene ¿es trauma?, no es trauma es COMPLEJO DE TEIBOLERA, (...)</u></li> <li>- (...)</li> <li>- Carlos Martínez: <u>Sodoma y Gomorra el Gobierno de Layda."</u></li> </ul>

...

*En conclusión, se advierte la configuración de un impacto diferenciado a partir de las manifestaciones denunciadas, dado que, es posible advertir la intención de los denunciados es causar una afectación a partir del hecho de que la suscrita es mujer. Es decir, en el caso puede afirmarse que las expresiones reproducen o generan estereotipos, pues, como se ha visto, se dirigen a la suscrita en mi condición sexo-generica como mujer y en el ejercicio de mi cargo público como Gobernadora del Estado de Campeche; razones por la que se concluye que a partir del análisis de los elementos probatorios es posible considerar la existencia de conductas generadoras de Violencia Política en razón de género.*

...

**IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

1Solicita se ordene el retiro o la eliminación del programa conocido como "LA BARRA NOTICIAS" y/o "LA BARRA EN VIVO" y/o "EN LA BARRA" y/o "EN LA BARRA CON CARLOS MARTINEZ", transmitido el 01 de septiembre del presente año, en el canal denominado "LA BARRA EN VIVO" de la plataforma electrónica "YouTube" y en la página denominada "La Barra Noticias" de la red social "Facebook", materia de la presente queja y para facilitar su consulta se aportan los siguientes hipervinculos:

a) Canal denominado "LA BARRA EN VIVO" de la plataforma electronica "YouTube"; Hipervinculo para consulta: <https://www.youtube.com/watch?v=uqGXHiNSuLc>

b) Pagina denominada "La Barra Noticias" de la red social "Facebook"; Hipervinculo para consulta: <https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/318378957518603>

c) Fragmento del programa denunciado, publicado en la pagina denominada "La Barra Noticias" de la



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

red social "Facebook"; Hipervinculo:

[https://www.facebook.com/watch/?v=2025940497753051&extid=VVA-UNK-UNK-UNK-  
IOS\\_GKOT-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=2025940497753051&extid=VVA-UNK-UNK-UNK-<br/>IOS_GKOT-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing)

2 - De igual manera, **SE ORDENE** a los denunciados, los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política contra la mujer en razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona.

3.- Así como todas las medidas idóneas que considere esta autoridad, con el fin de salvaguardar la protección integral a mi personalidad, es decir; al honor, a la propia imagen, libre desarrollo de personalidad y el propio derecho a la dignidad humana.

...”

**QUINTA. Acuerdo AJ/Q/09/01/2023.** El 10 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/09/01/2023, intitulado: **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.”** mismo que en su parte conducente dice:

**“A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género”** (Sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/009/2023**, derivado del escrito de queja signado la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de y los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género”** (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y en un término no mayor a 72 horas las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y realice inspección ocular de la cuentas señaladas en los escrito de queja de los perfiles de Facebook de los **CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, a efecto de allegarse de datos de localización de los antes mencionados, de igual forma, allegarse de datos de localización del programa “La Barra Noticias”, y al término de los mismo, **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione los **domicilios de los “CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.”

**SEXTA. Dictamen de Riesgos e Inspección Ocular.** La Presidencia del Consejo General mediante Oficio PCG/1116/2023 remitió el Dictamen de Riesgo intitulado **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”**, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/08/01/2023, mismo que en su parte conducente dice:

“...

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos respecto al Expediente IEEC/Q/009/2023, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 3 de octubre de 2023, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y notificado a esta Unidad de Género el 11 de octubre de 2023, mediante oficio AJ/413/2023.

**SEGUNDO:** Esta Unidad de Género considera que el nivel de riesgo es bajo, toda vez que no se observó en el escrito de queja referido, que se haya puesto en riesgo la integridad corporal, tales como lesiones permanentes o no permanentes, golpes, en general violencia física o sexual en cualquiera de sus vertientes; tampoco se percibieron amenazas de muerte o amenazas de secuestro, ni tocamientos, empujones o acciones degradantes a la C. Layda Elena Sansores San Román, o a personas relacionadas con ella.

**TERCERO:** Se propone la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición a los CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTÍNEZ CAAMAL, de realizar conductas de intimidación o molestia



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

a la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, o a personas relacionadas con ella; así como la prohibición a la o las personas administradoras del canal denominado “La Barra Noticias” de la plataforma electrónica “YouTube” y de la página denominada “La Barra Noticias” de la red social Facebook”, de realizar o difundir publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con las consideraciones **QUINTA** y **SEXTA** del presente Dictamen.

**CUARTO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

**SÉPTIMA. Solicitud de Medidas Cautelares.** La parte quejosa, solicitó medidas cautelares en su Escrito de Queja en contra de los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable**; siendo las siguientes:

#### **IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

*En atención a las medidas cautelares relacionadas con Violencia Política en razón de Género, el artículo 27 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aplicable en el ámbito electoral, reconoce la implementación de órdenes de protección, entendidas como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, que son precautorias y cautelares, y deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento de los hechos probables de constituir Violencia Política en razón de Género.*

*Por su parte, el párrafo 2° del citado numeral indica que, en caso de Violencia Política en razón de Género, el Tribunal Electoral, el INE, los organismos públicos locales electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.*

*El artículo 463 Bis, numeral 1 de la LOIRE dispone que, contra actos constitutivos de Violencia Política en razón de Género, podrán ordenarse como medidas cautelares el retiro de la campana que violenta, o cualquiera que sea requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.*

*Aunado a los anterior, debe tenerse en cuenta que esta Sala Superior ha sostenido el criterio<sup>55</sup> relativo a que las autoridades electorales tienen el deber, en caso de urgencia, de proveer sobre las medidas necesarias para garantizar la protección a la vida, la integridad o la libertad de quien promueve, incluso si carece de competencia para conocer del fondo del caso, a fin de impedir la continuación de los actos que pudieran vulnerar los derechos de la víctima.*



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

*Cabe precisar que, en todo caso, cuando existe la urgencia, como en el presente caso pues se advierte que las conductas denunciadas continúan realizándose permanentemente, cualquier autoridad electoral, incluso si carece de competencia, puede decretar la medida por la prontitud que se requiere para proteger a la víctima.*

*En el entendido que la emisión de las medidas cautelares en materia electoral constituye un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico **para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y** previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.*

*En consecuencia, si de una evaluación preliminar del caso se determina que existe una acción u omisión susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión; lo procedente será el dictado de la medida cautelar a fin de prevenir daños irreparables o alguna afectación mayor al pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la víctima.*

*Por todo lo anterior, de conformidad con los artículos **614** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares con carácter de urgente:*

*1. Solicita se ordene el retiro o la eliminación del programa conocido como "LA BARRA NOTICIAS" y/o "LA BARRA EN VIVO" y/o "EN LA BARRA" y/o "EN LA BARRA CON CARLOS MARTINEZ", transmitido el 01 de septiembre del presente año, en el canal denominado "LA BARRA EN VIVO" de la plataforma electrónica "YouTube" y en la página denominada "La Barra Noticias" de la red social "Facebook", materia de la presente queja y para facilitar su consulta se aportan los siguientes hipervinculos:*

*a) Canal denominado "LA BARRA EN VIVO" de la plataforma electronica "YouTube"; Hipervinculo para consulta: <https://www.youtube.com/watch?v=uqGXHiNSuLc>*

*b) Pagina denominada "La Barra Noticias" de la red social "Facebook"; Hipervinculo para consulta:*

*<https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/318378957518603>*

*c) Fragmento del programa denunciado, publicado en la pagina denominada "La Barra Noticias" de la red social "Facebook";*

*Hipervinculo:*

*[https://www.facebook.com/watch/?v=2025940497753051&extid=VVA-UNK-UNK-UNK-IO5\\_GKOT-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=shariq](https://www.facebook.com/watch/?v=2025940497753051&extid=VVA-UNK-UNK-UNK-IO5_GKOT-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=shariq)*





**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

2 - De igual manera, **SE ORDENE** a los denunciados, los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política contra la mujer en razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona.

3.- Así como todas las medidas idóneas que considere esta autoridad, con el fin de salvaguardar la protección integral a mi personalidad, es decir; al honor, a la propia imagen, libre desarrollo de personalidad y el propio derecho a la dignidad humana.

**OCTAVA. Acuerdo AJ/Q/09/02/2023.** El 12 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/09/02/2023, mediante el cual realizó la propuesta de medidas cautelares.

**NOVENA. ACUERDO JGE/081/2023.** El 16 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE/081/2023** intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.**”

**DÉCIMA. Notificación del acuerdo JGE/081/2023.** La Secretaría Ejecutiva emitió los oficios para notificar el acuerdo JGE/81/2023, siendo los siguientes: SEJGE/549/2023 Layda Elena Sansores San Román; SEJGE/550/2023 Integrantes de la Comisión de Quejas, Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos; de la Junta General Ejecutiva; Titulares de la Unidad de Género; Unidad de Comunicación Social; Unidad de Tecnologías; Sistemas y Cómputo; Unidad de Comunicación Social; Oficialía Electoral y Asesoría Jurídica; SEJGE/551/2023 Mtro. Javier del Jesús Can, Titular de la Oficialía Electoral; SEJGE/552/023 C. Carlos Martínez Caamal; SEJGE/553/023 C. Hubert Carrera Palí; SEJGE/554/023 C. Leandro Dzib Reyes; SEJGE/555/023 C. Abraham Martínez Caamal; SEJGE/556/023 Propietario de la cuenta y/o administrador del canal “LA BARRA EN VIVO” de las plataformas “YouTube” y “Facebook”.

**DÉCIMA PRIMERO. MEMORANDUM OE/633/2023.** El 16 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/633/2023, mediante el cual remitió el acta de inspección OE/IO/57/2023, relativo a los enlaces señalados en la queja.

**DÉCIMA SEGUNDA. MEMORANDUM OE/644/2023.** El 20 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/644/2023, mediante el cual remitió lo siguiente: 1.- Acuse SEJGE/549/2023 con su respectiva acta de notificación; 2.- Certificación de notificación virtual de fecha 17 de octubre de 2023. 3.-cédula de estrados de fecha 17 de octubre de 2023; 4.- Memorándum de colaboración No. OE/634/2023, 5. Acta de inspección ocular OE/IO/059/2023.

**DÉCIMA TERCERA. Diligencias.** Que con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

contra de los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género”** (Sic)., en términos del artículo 610 de la Ley de Instituciones, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, y a efecto de poder contar con mayores elementos, se considera que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 2, 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General, considera necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala la promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis de la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género”** (Sic). la Asesoría Jurídica, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Instituciones se solicita el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales para el desempeño del cumplimiento de las funciones de esta autoridad, para que con auxilio de la Oficialía Electoral, considera pertinente realizar lo siguiente:

- 1.- Se requiere a la C. **Layda Elena Sansores San Román**, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, quien puede ser notificada a través del domicilio señalado en el escrito de queja, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; y en su caso, a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) **lo siguiente**: lo siguiente: Domicilio, correo electrónico o cualquier dato de contacto de los **CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

- 2.- Se requiere al H. Ayuntamiento de Campeche, para que a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro y Medio Ambiente Sustentable**, quien puede ser notificados en la siguiente dirección: Palacio Municipal calle 8 por 63 s/n Col Centro C.p. 24000, y el segundo en la Calle Román Picha Chan Manzana D L.Lt. Área Ah Kim Peche C.P. 24010 Barrio San Francisco de Campeche, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) lo siguiente: lo siguiente: si dentro de su base de datos, se encuentran registros de los **CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMA** y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente.
- 4.- Se requiere a la **Comisión Federal de Electricidad**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Av. Resurgimiento 61, Prado, 24035 Campeche, Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) lo siguiente: lo siguiente: si dentro de su base de datos de clientes y/o consumidores, se encuentran registros de los **CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL** y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente.
- 5.- Se requiere al **Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 C.P. 24010, Campeche, Campeche para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) lo siguiente: lo siguiente: si dentro de su base de datos, se encuentran registros de los **CC.CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL** y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente.
- 6.- Se requiere al **Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Prolongación de la Calle 7, sin número, Colonia Buena vista, San Francisco de Campeche para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) lo siguiente: lo siguiente: si dentro de su base de datos, se encuentran registros de los **CC.CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL** y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva, determine lo que conforme a derecho corresponda, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de allegarse de elementos para pronunciarse al respecto, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 y 56 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA CUARTA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del IEEC, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior, así como el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales para el desempeño del cumplimiento de las funciones de esta autoridad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Instituciones.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se requiere a la C. **Layda Elena Sansores San Román**, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, quien puede ser notificada a través del domicilio señalado en el escrito de queja, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; y en su caso, a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance,, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) lo siguiente: lo siguiente: Domicilio, correo electrónico o cualquier dato de contacto de los **CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere al **H. Ayuntamiento de Campeche**, para que a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro y Medio Ambiente Sustentable**, quien puede ser notificados en la siguiente dirección: Palacio Municipal calle 8 por 63 s/n Col Centro C.P. 24000, y el segundo en la Calle Roman Picha Chan Mz D L.Lt Área Ah Kim Peche C.P. 24010 Barrio San Francisco de Campeche, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) lo siguiente: lo siguiente: si dentro de su base de datos, se encuentran registros de los **CC CARLOS**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

**MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL** y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se requiere a la **Comisión Federal de Electricidad**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Av. Resurgimiento 61, Prado, 24035 Campeche, Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) lo siguiente: lo siguiente: si dentro de su base de datos de clientes y/o consumidores, se encuentran registros de los **CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL** y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se requiere al **Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 C.P. 24010, Campeche, Campeche para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) lo siguiente: lo siguiente: si dentro de su base de datos, se encuentran registros de los **CC.CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL** y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se requiere al **Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Prolongación de la Calle 7, sin número, Colonia Buena vista, San Francisco de Campeche, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) lo siguiente: lo siguiente: si dentro de su base de datos, se encuentran registros de los **CC.CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL** y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo No. AJ/Q/009/03/2023**

de las notificaciones de los requerimientos correspondientes y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 257 FRACCIÓN I Y 610 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, 4 FRACCIÓN III INCISO B) Y 46 FRACCIONES I, II, III, IV Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**MTRO. HUMBERTO MOISÉS TACÚ CHAN, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*